



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FLOR EUGENIA CORREA MONTAÑO
Demandados: PORVENIR S.A.
COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00114-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

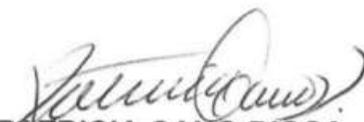
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

1. Allegar el agotamiento de la vía gubernativa de que trata el artículo 6° del C.P.L. y S.S., con relación a COLPENSIONES con sello y fecha de recibido, **con no menos de un mes de presentación**. Requisito indispensable para acudir a esta jurisdicción.

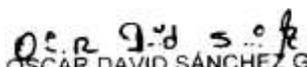
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

Para los efectos del poder conferido, se le personerá para representar a la parte demandante, al doctor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 78.222 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 44 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de abril de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

